

Página 1 de 1	ADIC PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	COM NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MEMAZ.

Villamaria, 17 de enero de 2025

Señor
 Usuario Anónimo
 Ciudad

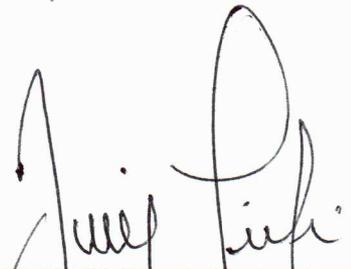
Asunto: Notificación por aviso solicitud 615397-20241231

La estación de policía Villamaria, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-001921-MEMAZ de fecha 13 de enero del 2025, firmado por el señor Coronel Jhon Carlos Rojas Rincón, Comandante Policía metropolitana de Manizales, mediante la cual se da respuesta a la solicitud número 615397-20241231 presentada por usuario anónimo, toda vez que al momento de la notificación no aporta ningún dato.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 17 de enero de 2025 a las 17:00 horas y será retirado el 24 de enero de 2025 a las 17:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la estación de policía Villamaria ubicada en la carrera 4 numero 9-36.

Atentamente,


 CT Diego Fernando Fandiño Guada
 Comandante Estación de Policía Villamaria

Elaborado por: St Jenny Carvajal ESTPO
 Revisado por: CT Diego Fandiño-CDTE ESTPO VILLAMARIA
 Fecha elaboración: 17/01/2025
 Ubicación: Fuera CRAET-DIPON



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE MANIZALES
ESTACION DE POLICIA VILLAMARIA

COSEC-ESTPO - 13.0

Villamaría, 13 de enero de 2025

Señor
Usuario anónimo
Ciudad
Asunto: respuesta queja radicado No. 615397-20241231

En atención a la queja del asunto, recepcionada y sistematizada en el aplicativo (SIPQR2S) "Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio de Policía y Sugerencias de la Policía Nacional", con el número de radicado del asunto, donde manifiesta SIC. "...cuadrante de policía de Villamaría caldas permite la quema pólvora en complicidad con personas bajo los efectos de alcohol, perturbando la tranquilidad de los residentes en la madrugada del 31 de diciembre de 2024 03.00 am, patrulla asiste es testigo de la quema de pólvora pero no interpone comparendo ni llamado de atención al ciudadano infractor..." de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", comedidamente me permito brindarle respuesta en los siguientes términos:

Su queja fue evaluada por el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Policía Metropolitana de Manizales, realizado el día 31 de diciembre de 2024; según lo dispuesto en la Resolución N° 04122 del 10/12/2024 "Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones", en su artículo 5°:

(...) ARTICULO 5°. Contribuir al mantenimiento de la disciplina y el comportamiento personal, es responsable de definir las acciones a seguir, mediante la evaluación de las quejas instauradas y de los informes pro presuntas conductas que afecten la disciplina policial o el comportamiento personal, dando trámite a las autoridades competentes y/o las que en derecho corresponda. (...)

Nuestro deber constitucional es atender con prontitud los motivos de policía que se den a conocer y poder neutralizar cualquier hecho de afectación a la seguridad ciudadana ejerciendo la actividad de policía que nos corresponde cumplir.

Del caso en concreto aduce usted, que supuestamente unos funcionarios adscritos a esta dependencia policial tuvieron un comportamiento no acorde a las directrices institucionales, donde no dieron aplicabilidad a los medios materiales establecidos en la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana" en la atención a un requerimiento concerniente a la quema de pólvora, no obstante, es una afirmación sin prueba que lo corrobore, no aporta elementos fácticos donde se pueda verificar la posible actuación o conducta inapropiada de los servidores públicos, la carga de la prueba es de quien la enuncia, siendo necesario acudir al aforismo "... dame la prueba y te daré el derecho...".

Por consiguiente, es importante resaltar que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, prevé que las disposiciones de la ley 1801 de 2016, son de carácter preventivo y buscan restablecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del

poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Es en este sentido, como lo determina la ley que regula la materia, se insta para que antes de que prescriba la acción, concretar la queja y aportar pruebas que permitan establecer la relevancia disciplinaria de los hechos denunciados, como dirección concreta y otro elemento que permita la conducencia, pertinencia y utilidad en la toma de decisiones.

En así que se hace de impetuosa necesidad que aporte los elementos necesarios que permitan demostrar una conducta disciplinable con los elementos que la sustenta, como es la tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad; donde se demuestre una afectación a la función pública; que nos permita elevar el brazo disciplinario o en su defecto dar aplicabilidad a los medios administrativos para encauzar la disciplina establecidos en el artículo 52 de la Resolución 04458 del 30 de diciembre de 2022 "Por la cual se establecen los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional y se determinan las funciones de la junta de Calificación de la Gestión".

Por otra parte, es necesario dar a conocer al peticionario que durante el mes decembrino del año 2024 por parte de la Estacion Villamaria, se realizaron dos ordenes de comparendo por el comportamiento contrario a la convivencia articulo 30 numeral 1, propendiendo mitigar esta conducta y garantizando la armonía ciudadana, además de esto por parte de la administración municipal de dio a conocer que en el municipio durante la temporada se presentó un balance positivo con una cifra de cero quemados con pólvora.

En los anteriores términos se da respuesta a su queja, por lo tanto, el Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, continuará atento a recibir todas las sugerencias o peticiones que la comunidad en general y las instituciones tengan a bien advertir para el dinamismo y mejoramiento constante del servicio de policía.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: John Carlos Rojas Rincon
Grado: Coronel
Cargo: Comandante Policía Metropolitana
Cédula: 79938245
Dependencia: Metropolitana De Manizales
Unidad: Metropolitana De Manizales
Correo: jhon.rojas@correo.policia.gov.co
14/01/2025 2:29:52 p. m.

Anexo: no

Carrera 4 9-36
Teléfono: 8770001
memaz.evillamaria@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA